

-2







EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1336/2023

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. Juan Luis Ortiz Morales, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0210, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y "POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO SE ESTA REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES."
- 2. Siendo las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia el C. Existence de encargado del inmueble y se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio en el acta sistencia alguno.
- 3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día veinticinco de agosto al siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- 4. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AÁO/DGG/DVA/5001/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante su similar número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0478/2023 en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.
- 6. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió acuerdo









número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2123/2023; mediante el cual se ordenó realizar Visita de Verificación Administrativa con carácter de Complementaria, mismo que debidamente ejecutado en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

- 7. Siendo las diez horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. Exercise actuado en carácter de Administradora Única de la Sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", propietaria del inmueble de mérito, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:
 - a) Copia simple cotejada con original del instrumento notarial número 45,384, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, pasado ante la fe del C. Ricardo Rincón Guzmán, titular de la notaría número 123, de la Ciudad de México, en la que se hace constar entre otros actos LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL NOMBRAMIENTO DE NUEVA ADMINISTRADORA ÚNICA, en la que se nombra como administradora única de la Sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la C.
 - b) Copia simple cotejada con original del instrumento notarial número 46,171, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, pasado ante la fe del C. ditular de la notaría número 123, de la Ciudad de México, en la que se hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran de una parte el C. MORO en lo sucesivo la PARTE VENDEDORA, y de otra la sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su Apoderado, el C. COMPRADORA, respecto del inmueble marcado con el número 305 de la calle Pedernal, fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel.
 - c) Copia simple de Credencial de Residente Permanente, expedida por Instituto Nacional de Migración, en favor de la C. Olga Torras Matas, folio I<MEX10844114<5.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 1. párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023 que en este acto se califica, la Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

Calle Canarlo S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca. Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Cludad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









Solicitó al C a)

exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el Servidor Público asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL MÁS, COMPLETAMENTE VACÍO DONDE UNA CUADRILLA DE CUATRO PERSONAS REALIZAN LABORES DE RESANE EN FACHADA SUSTITUCIÓN DE CABLEADO DE VOZ Y DATOS Y LIMPIEZA EN GENERAL DEL INMUEBLE SIN OBSERVARSE QUE HAYA ALGÚN TIPO DE AFECTACIÓN A LA ESTRUCTURA EN EL INMUEBLE QUE SE OBSERVA PREEXISTENTE. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1.- SI NOS BRINDAN EL ACCESO AL QUE SUSCRIBE; 2.-, 3.-, 4.-, 6.-, 7.-, 18.-, 19.-, 20.-, 21.-, 24.-, 5.-, 26.-, 27.-, 30.- NO EXHIBEN DOCUMENTOS DE LOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DE VISITA, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.-, 13.-SE OBSERVA QUE UNA CUADRILLA DE CUATRO PERSONAS LLEVAN A CABO LABORES DE RESANE EN FACHADA, SUSTITUCIÓN DE CABLEADO DE VOZ Y DATOS Y LIMPIEZA EN GENERAL SIN AFECTAR LA ESTRUCTURA ORIGINAL DEL INMUEBLE QUE ES PREEXISTENTE Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 982 M2 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 14.- LAS CUATRO PERSONAS QUE ESTÁN AL INTERIOR CUENTAN CON EQUIPO DE PROTECCIÓN; 5.- NO SE PUEDE DETERMINAR SI HAY FUSIÓN DE PREDIOS; 15.-SE OBSERVA MATERIAL DE DESPERDICIO Y RESIDUOS DE OBRA COMO HOJARASCA Y RESTOS DE BASURA AL EXTERIOR DEL INMUEBLE EN VÍA PÚBLICA Y EN ARROLLO PEATONAL 16.- NO SE OBSERVA RIESGO A LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y SI CUENTA CON BOTIQUÍN DE EMERGENCIA; 17.- SE OBSERVA SEPARACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES Y ES PREEXISTENTE EL INMUEBLE; 22: NO HAY ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS; 23.- SI CUENTA CON NÚMERO OFICIAL EN FACHADA; 28.- NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA; 29.- NO HAY TAPIALES 31; NO SE DA EL SUPUESTO Y SI PERMITEN LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA."

- s, se reservó el derecho de manifestar lo que a su c) El interés conviniera, después que le fuera leía el acta de visita de verificación.
- d) El Servidor Público responsable asentó las siguientes observaciones:

ESPACIO TESTADO.

- La orden y acta de visita de verificación para construcciones AAO/DGG/DVA-III. JCA/OVO/730/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- IV De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolicea, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Cludad de México oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx Teléfono: 55 5276 6700









I Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza **la vía pública**, sin contar con el permiso o autorización correspondiente.

El total de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de <u>50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE</u> <u>CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u>.

Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se APERCIBE a la sociedad denominada IX. "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA, del inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su ADMINISTRADORA ÚNICA la C. OLGA TORRAS MATAS, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.

Por último; se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consistem en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa. MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU

IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente:









Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

--RESUELVE--

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando VIII y con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, SE IMPONE UNA MULTA POR 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que al memento de la Visita de Verificación Administrativa, se obstruyó la banqueta con material propio de la Construcción.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA, del inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su ADMINISTRADORA ÚNICA la C. OLGA TORRAS MATAS, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en <u>Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México</u>, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento a la a la sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA, del inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su ADMINISTRADORA ÚNICA la C. OLGA TORRAS MATAS, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la a la sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA, del inmueble ubicado en CALLE PEDERNAL, NÚMERO 305, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su ADMINISTRADORA ÚNICA la que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, *reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.*

SEXTO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los









elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/730/2023.

SÉPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente resolución administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese; a la sociedad denominada "INMOBILIARIA INTERPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA, del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, por conducto de su ADMINISTRADORA ÚNICA la C. Seconda de la substrativa y/o a su autorizado el C. Materia del presente procedimiento administrativo en el domicilio para tales efectos sito en CALLE PARALELA 2, NÚMERO 20, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

Conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024. La suspensión a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los actos de recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Así lo resuelve firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo,

Calle Canarlo S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca. Alcaldía Álvaro Obrogón, C.P. 01150, Cludad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cc/mx.gob.mx

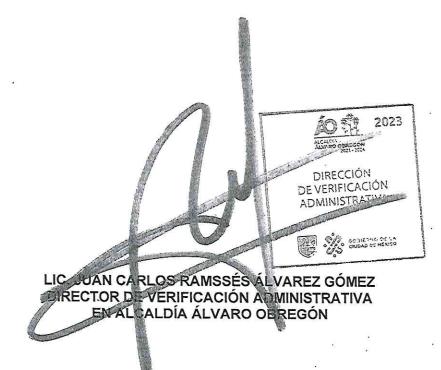








Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y reitor de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.





Calle Canařio S/N, Esq. Calle 10, Col. Toliaca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.odmx.gob.mx

